

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Setiembre de 1868.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin; de los cuales resulta:

Que D. Domingo San Juan denunció al referido Juzgado los daños y usurpaciones cometidas en el monte del comun de vecinos por varios particulares, en cuya causa el Juez dictó sentencia de sobreseimiento, que dejó sin efecto la Audiencia del territorio:

Que continuando el procedimiento, algunos acusados no presentaron los títulos de propiedad á que se habian referido en su defensa, y otros los exhibieron como pruebas de concesiones hechas por el Ayuntamiento, que habia apreciado el Juez para dictar la mencionada sentencia:

Que el Juez se inhibió del conocimiento de la causa, declarando correspondia al Alcalde en cuanto se referia á los daños causados en los montes, cuya cuantía no llegaba á 1.000 escudos, al tenor del art. 121 del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863 y Real orden de 26 de Junio de 1863:

Que la Audiencia del territorio dejó sin efecto aquella providencia, atendiendo á que el denunciador trataba de perseguir un delito definido en el

Código, como era la usurpacion de terrenos públicos, y mandó continuarse el procedimiento, admitiéndose las pruebas que D. Domingo San Juan estimase procedentes para conseguir el objeto de su denuncia:

Que segun resulta de expedientes gubernativos, han sido penados con multas é indemnizaciones por los daños causados muchos de los vecinos contra los que San Juan habia entablado la denuncia:

Que entre las pruebas por él propuestas se encuentra la medicion por peritos agrónomos de varios terrenos colindantes con el monte público y propios de particulares, para averiguar de esta suerte cuáles fueron las usurpaciones cometidas por los acusados:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez de Gaucin con motivo de este incidente, fundándose en que los terrenos cuya medicion se proponia como prueba en la causa criminal confinaban con montes sujetos al régimen administrativo, cuyo deslinde constituye una cuestion previa que debe resolver la Administracion, y citando los artículos 21 y 22 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833; 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, y el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez sostuvo la competencia de su jurisdiccion, fundándose: primero, en que el objeto de la causa era la persecucion del delito de usurpacion, de terminado en el art. 441 del Código; segundo, en que, al tenor del 115 del mismo, es inseparable de la responsabilidad criminal la civil por los daños y perjuicios ocasionados; y tercero, en que la medicion de terrenos solicitada por el denunciador como medio de prueba no es el deslinde á que se refiere la Administracion, en cuyo case no se negaria su competencia:

Que el Gobernador insistió en estimarse competente, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose, además de lo ya mencionado, en el decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837 y en la Real orden de 6 de Mayo de 1855 sobre legitimacion de roturaciones; resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por el cual se prohíbe á los Gobernadores suscitar competencias en causas criminales, excepto cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando por virtud de la misma ley haya de decidir aquella alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Visto los artículos 20 y 21 de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, que prescriben se hagan por la administracion los deslindes de los Montes públicos con terrenos de particulares, con las formalidades en dicha disposicion contenidas:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual corresponde á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, con arreglo á los artículos siguientes, en los que no se dá intervencion alguna á la jurisdiccion ordinaria:

Vistos los artículos 4.º y 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, que dispone sean respetados los propietarios de terrenos roturados para plantar viñas y árboles, siempre que reconozcan y paguen sin interrupcion de dos años el canon establecido, formalizándose las correspondientes escrituras á favor de los que con arreglo á ley legitimaren sus roturaciones:

Considerando:

1.º Que la diligencia de prueba propuesta por el denunciador San Juan envuelve una cuestion previa

que por las leyes se encomienda á la Administracion, en cuanto se refiere al deslinde del monte público y de las propiedades que puedan poseer legítimamente los particulares acusados de usurpadores del monte.

2.º Que si bien se trata de un deslinde parcial con monte público, las leyes no exceptúan este caso, ni prescriben para él otras formalidades que las dispuestas para los deslindes totales.

3.º Que algunos de los propietarios, cuyas fincas reputa usurpadas el denunciador, han incoado expedientes para legitimar sus roturaciones, constituyendo esta circunstancia otra cuestion previa propia de la Administracion, de la cual depende como de la anterior, la setencia que haya de dictarse, en la causa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 7.814.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín núm. 187, se notificó á los Alcaldes por medio de este periódico oficial, fijándoles el término de ocho dias, á fin de que hicieran efectivo lo que por razon de sus haberes adeudaban á los Maestros de instruccion primaria: en lo general han cumplido, si bien algunos menos celosos



de los compromisos que tienen contraídos desatendiendo á tan benemérita clase, con quienes el interés social les liga en bien de la enseñanza que dán á sus propios hijos; á pesar del largo tiempo trascurrido se hallan aún sin verificar el pago; en su consecuencia les prevengo, que si dentro del improrogable plazo de ocho dias no llenan tan sagrado deber, aunque sensible, me veré en la dura necesidad de mandarles comisionado de apremio, siendo de cuenta de las referidas autoridades las dietas que éstos devenguen.

Valladolid 15 de Setiembre de 1868.
=E. G. I., Vicente Alvarez.

Pueblos que están en descubierto de pago á los Maestros.

Lomoviejo.
Berrueces.
Cabreros del Monte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Mudarra (La).
Pozuelo de la Orden.
Villabrágima
Villafrechós.
San Cebrian de Mazote.
Villardefrades.
Pollos.
Villafranca.
Aldeamayor.
Boecillo.
Cojeces de Iscar.
Iscar.
Portillo y su Arrabal.
Santiago del Arroyo.
Salvador.
Corrales.
Bercero.
Marzales.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Robladillo.
Traspinedo.
Villanubla.
Mucientes.
Quintanilla de Trigueros.
Villanueva de los Infantes.
Bolaños.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelo.
Monasterio de Vega.
Urones de Castroponce.
Villareces.
Villavicencio.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.815.

JUNTA DE INSTRUCCION
primaria de la provincia de Valladolid.

Circular para los Alcaldes de los pueblos que no llegan á 500 almas.

Desea esta Junta cumplir con toda exactitud cuanto se previene en la ley, así como en el Reglamento de instruccion primaria respecto á los nombramientos de los maestros de los pueblos

que no llegan á 500 almas. Para reallizarlo, ha acordado esta Junta que los Sres. Alcaldes de estos pueblos la remitan en el término de diez dias la nota del título que tengan los maestros, con espresion de si es superior ó elemental ó si carecen de título. Confía la Junta en el exacto cumplimiento, sin dar lugar á recuerdos, ni otra medida para conseguirlo.

Valladolid 12 de Setiembre de 1868.
E. G. I., Vicente Alvarez.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.817.

JUNTA DE INSTRUCCION
primaria de la provincia de Valladolid.
Exámenes para Maestros.

Segun lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de instruccion primaria, el tribunal de exámen para maestros de ambos sexos permanece constituido durante el mes de Octubre. El art. 193 del Reglamento dispone, que en la segunda quincena de Setiembre se inscriban los aspirantes en la Secretaría de la Junta provincial, abonando 7 escudos por derechos de exámen y presentando los documentos siguientes:

1.º Partida de Bautismo del interesado con la cual se compruebe que es español y ha cumplido 20 años de edad.

2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, espedido por el Párroco y el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

3.º Certificado y hoja de estudios en la carrera del magisterio ó que acredite los requisitos que señala el art. 31 de la ley.

4.º Declaracion del aspirante de no haberse inscripto en la misma época para el exámen ante otro tribunal, y de no haberse examinado antes para el título, ó bien de la época y provincia en que lo hubiera verificado.

5.º Certificado de facultativo en que se acredite que el aspirante no padece enfermedad, ni tiene defecto físico que inhabilite para la enseñanza ni esponga al ridículo.

En virtud de lo dispuesto en las reglas 22 y 23 de la Real orden de 13 de Junio último, los maestros que tienen título elemental y aspiren al de instruccion primaria, así como los que hechos los estudios de escuela normal, no se presentaran á exámen por cualquier motivo en Julio, ó fueron suspensos pueden presentarse al exámen no solo en Octubre, sino en cualquiera de los meses hasta fin de Diciembre.

Por la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley, los actuales maestros sin título, que acrediten buena conducta y práctica de cinco años en escuela pública pueden presentarse á exámen para el título de maestros habilitados y con él adquirir los derechos que en ella se determinan, practicando los ejercicios marcados en el artículo 211 del Reglamento.

Las aspirantes al título de maestras conforme á lo que se dispone en el artículo 197 del Reglamento, se inscribirán en la Secretaría como los maestros presentando iguales documentos, pero segun el art. 36 de la ley solo necesitan ser mayores de 18 años.

Esta Junta ha acordado este anuncio para conocimiento de los que aspiren á los exámenes que en él se espresan.

Valladolid 14 de Setiembre de 1868.
=El G. I., Vicente Alvarez.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Insértese D. O., Trapiella.

NUM. 7.816.

JUNTA DE INSTRUCCION
primaria de la provincia de Valladolid.

El art. 118 del Reglamento de instruccion primaria dispone lo siguiente:

«En los quince primeros dias de Marzo de cada año los maestros entregarán á la Junta local el presupuesto de sus respectivas escuelas, y las Juntas formarán el general de instruccion primaria del pueblo y lo pasarán al Ayuntamiento en los quince dias restantes para que lo incluya en el municipal.

Lo mismo se verificará en el mes anterior á la formacion de los presupuestos adicionales.

Los presupuestos locales de instruccion primaria deberán comprender en partidas separadas el sueldo del maestro ó maestros, el de la maestra ó maestras, el de los auxiliares si los hubiere, consignacion para el material equivalente por lo menos al importe de la cuarta parte de los sueldos; gratificacion por la escuela de adultos, material, gratificacion por la escuela dominical de mujeres, material, consignacion para la Junta local, cantidad necesaria para el pago de la indemnizacion por las retribuciones, si se hubiere dispuesto que la enseñanza sea gratuita, y por último, la suma á que asciendan los alquileres de local para escuela y habitacion del maestro cuando los edificios no fueren de propiedad del municipio.»

El art. 119 dice:

«Acordados los presupuestos municipales, remitirán los Alcaldes á la Junta provincial copia del de instruccion primaria con un tanto del acta (en lo que á él se refiere) de la sesion en que se discutió, á fin de que la Junta haga las observaciones convenientes al Gobernador ó al Ministerio de Fomento en su caso, para que se tengan presentes antes de la aprobacion definitiva de los mismos.

Deseando esta Junta que se cumpla lo prevenido en dichos artículos al formar los presupuestos adicionales del año corriente, ha acordado insertar esta Circular, para que así los Maestros como las Juntas locales y Señores Alcaldes cumplan, lo que respectivamente se les encarga y estos harán saber la circular á los primeros.

Valladolid 14 de Setiembre de 1868.
=El Gobernador interino, Vicente Al-

varez.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Insértese: D. O., Trapiella.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

Guillermo Palacios Sanchez, sargento 2.º, licenciado del ejército de Cuba, y el quinto del último reemplazo, Victoriano Perez Arrontes, soldado del Regimiento infantería de Soria, se presentarán en este Gobierno Militar, á recoger documentos de interés expedidos á su favor, previa la identificacion de sus personas.

Valladolid 11 de Setiembre de 1868.
=El General Gobernador, Campuzano.

Don Gavino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Revilla García, vecino de Tudela de Duero, de cierta cantidad de maravedises que es en deberle Roque Sanchez, que lo es de esta ciudad, se venden judicialmente diferentes muebles y efectos de casa, así como una pollina.

El remate tendrá lugar el sábado 19 del actual y hora de las nueve de su mañana, en la calle del Ferro-carril, casa sin número, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á 7 de Setiembre de 1868.=Gavino Gomez.=Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NUM. 7.812.

Don José Suarez Rivera, Juez comisionado de apremio nombrado por el Señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 1922 escudos 200 milésimas, costas y gastos originados en el expediente que D. Fernando Altes, vecino de esta villa, es en deber á la Hacienda, se saca á pública subasta en el dia 3 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, un pedazo de terreno plantado de pinar, de 16 obradas, ó sean 9 hectáreas, 5 áreas, 60 metros, en otro de mayor cabida, de la pertenencia del Sr. Altés, sito en término de Pozal de Gallinas, que linda dicho pedazo con camino que de Moraleja se dirige al pueblo de Pozal de Gallinas, con el resto de toda la heredad y con la senda de Nava Rodrigo, retasado dicho trozo en 4800 escudos, ó sea cada una obrada 300 escudos, incluso el suelo y vuelo de que consta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en que se halla retasado.

Dado en Medina del Campo á 10 de Setiembre de 1868.=El Comisionado, José Suarez Rivera.

Insértese: D. O., Trapiella.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en dicho Registro desde el año de 1768 al de 1830, y desde este, al de 1862.

BAMBA.

(CONTINUACION.)

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Los Vallejos.	Rústica.	Antonio Arevalillo.	No consta.	Hijuela.	1853
Pozo del Oyo.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Mansegar.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Corral de los Mozos.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valdila.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Contienda.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Carradalba.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Sendero de los Eros.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Eugenio Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Camino de Simancas.	idem.	Martin Arevalillo.	idem.	idem.	id.
Sendero de la Peña.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Cruz del Prado.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de Villanubla.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Cuesta de Peñafior.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Cascajares.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Contienda.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	María del Caño Perez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Manuel Conde.	idem.	idem.	id.
Sendero de San Pelayo.	idem.	Petra Rodriguez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Felix Perez.	idem.	idem.	1854
Sendero de Géria.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Camino de Zaratan.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Corral de la Lagañosa.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Carradalba.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Gragera.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valmayor.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Nava.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Sendero de los Eros.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Encina.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Garrapinilla.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valcabado.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Entrambas aguas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Vega de Heredia.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Policarpo Rodriguez.	idem.	Retroventa.	1855
Idem.	idem.	Cofradía de Animas.	idem.	Censo.	id.
Idem.	idem.	Juana Gonzalez.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Clara Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Páramo de las viñas.	idem.	Vitorino Gonzalez.	idem.	idem.	1856
No consta.	No consta.	Manuel Santiago y Josefa Gonzalez Rejon.	idem.	Donacion.	id.
Idem.	idem.	Antonio Gallego.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Marcelo Francisco Arroyo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Cándido Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Gregorio Fraile.	idem.	idem.	id.
Camino de Valladolid.	Rústica.	Condesa de Toreno.	idem.	Hijuela.	id.
Solrio.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Molino nuevo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	No consta.	Felix Caballero.	idem.	Redencion.	id.
Corral del Rufo.	Rústica.	Cándido Giralda.	idem.	idem.	id.
No consta.	No consta.	Tomás Caballero.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Basilio del Caño.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Manuel Rojo y Vargas.	idem.	Ratificacion de venta.	id.
El Teso.	Rústica.	Casilda Rodriguez.	idem.	Redencion.	id.
Sendero de Cigales.	idem.	La misma.	idem.	Hijuela.	id.
No consta.	No consta.	Marcelo Caballero.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Constanza Menendez, Leon y Josefa Menendez, Pablo Perez e Inés Laguna.	idem.	Redencion.	id.
Valcabado.	Rústica.	Luciano Gonzalez Rejon.	idem.	idem.	id.
Prado de Santa María.	idem.	El mismo.	idem.	Hijuela.	id.
Raya de Peñafior.	idem.	Manuel Gonzalez Rejon.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Prado de Santa María.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Varquilla.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Prado de Santa María.	idem.	Josefa Gonzalez Rejon.	idem.	idem.	id.
Camino de Simancas.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Corral del Gegañoso.	idem.	Luciano Gonzalez Rejon.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Vicente Rodriguez Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem.	No consta.	Tomás Caballero.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Marta Fernandez.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Antonio Callejas.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Angel Perez.	idem.	idem.	id.
Idem.	Rústica.	Josefa Gonzalez.	idem.	Dote.	id.
Idem.	idem.	Julian Perez.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Benito Ruiz Zorrilla.	idem.	Compra.	id.

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
No consta.	No consta.	Tomás Caballero y Pedro Marcos.	No consta.	Redencion.	1857
Camino de Valladolid.	Rústica.	Manuel de las Eras.	idem.	Compra.	id.
Los Cepares.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
La Milanera.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de Vitoria.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem de Valverde.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Juan Sigler.	idem.	idem.	1858
Idem.	idem.	Francisco Javier Castillo Ramirez de Arellano.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Teodora Rodriguez.	idem.	Hijuela.	1858
Idem.	idem.	Casimira Rodriguez Caballero.	idem.	idem.	id.
Idem.	No consta.	Mariana Pascual y Blas Rodriguez	idem.	Redencion.	id.
Idem.	Rústica.	Petra Perez.	idem.	Hijuela.	id.
Grijota.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Valdironte.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Canalizos.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Sendero de las Eras.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Nava.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valdeguila.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valmayor.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de Simancas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem de Vitoria.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Valdeviejas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Cuesta del Santo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Los Vallejos.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Los Cepares.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de Villanubla.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Tras del Teso.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Sendero de los Eros.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Cuesta de la Orca.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Cera.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Sendero de Doña Marina.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Calle del Hospital.	Urbana.	idem.	idem.	idem.	id.
El cueto.	Rústica.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	Urbana.	Eugenio Ventura, Juan Rodriguez, Santiago Arevalillo y Francisco Mato.	idem.	Redencion.	1859
Idem.	Rústica.	Damian Perez.	Idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Andres Conde.	Idem.	idem.	id.
Camino de Valladolid.	idem.	Petra Perez.	Idem.	Servidumbre.	1860
No consta.	idem.	Policarpo Rodriguez.	idem.	Division.	id.
Idem.	idem.	Antonio Alonso.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Leon Mendez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Eugenio Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Antonio del Caño.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Santos Fraile.	idem.	idem.	id.
Eras grandes.	idem.	Bonifacio Rodriguez Arevalillo.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	María Mendez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	María Casado.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Francisco del Arroyo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Mariano Zurro y Ines Laguna.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Eusebio, Ruperta, Leonor, Vitoria y Juana Perez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Bonifacio Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Pedro Mozo.	idem.	Idem.	id.
Idem.	idem.	Estefania Pintado.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Miguel Diaz.	idem.	Compra.	id.
Idem.	No consta.	José Cojo.	idem.	Redencion.	id.
Sendero de los Eros.	Rústica.	Damian Perez.	idem.	Aportacion.	1861
Caramañosos.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Camino de Géria.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem del Monte.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem de Villanueva.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Romazal.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Joaquina Rodriguez.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Bonifacio Rodriguez y Matias del Caño.	idem.	Compra.	id.
Idem.	No consta.	Valentin Pinacho.	idem.	Ratificacion de venta.	id.
Idem.	idem.	Leon Mendez y Quintin Alonso.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Cárlos Gallego, Anselmo Valles, Isidoro Gallego, Andrés Llorente, Gregoria hejon y Tomás Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Eusebio Perez.	idem.	idem.	id.
Idem.	Rústica.	Felix Perez, Manuel Rodriguez y José Cojo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Mariano Zurro, Manuel Gregorio y Marcelo del Caño y Bonifacio Rodriguez Caballero.	idem.	idem.	1862
Idem.	No consta.	Inés Laguna.	idem.	idem.	id.
Camino de Valladolid.	Rústica.	Condesa de Superunda.	idem.	Adjudicacion.	id.
Solrio.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Romazal.	idem.	Daniel Rojo.	idem.	idem.	id.

(Se continuará.)